

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
AGUSTÍN CODAZZI CESAR
j01prmpalcodazzi@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 18 No 13-07 Barrio Machiques
Teléfono: 5766077

Agustín Codazzi Cesar, Trece (13) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021).

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA PRESENTADO POR LA DOCTORA MARÍA MARGARITA GUZMÁN AMAYA, ACTUANDO COMO APODERADA JUDICIAL DE CARCO SEVE S.A.S., EN CONTRA DE DIEGO ANDRÉS PACHECO MOLINA Y JOSÉ AGUSTÍN BARRIOS VILLANUEVA, RADICADO N° 200134089001-2021-00094-00.

De los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo de los demandados, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y SS del Código General del Proceso. En tal virtud el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI –CESAR.

RESUELVE

Librar Orden de Pago por la Vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra de DIEGO ANDRÉS PACHECO MOLINA Y JOSÉ AGUSTÍN BARRIOS VILLANUEVA, quienes son mayores de edad y vecinos de esta ciudad, y a favor de CARCO SEVE S.A.S., representada legalmente por PIEDAD VICTORIA GRACIANO MONTAÑO, igualmente mayor de edad, vecina de esta ciudad, por las siguientes cantidades:

- 1º.- Por la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MCTE (\$696. 838.00), Por concepto de capital, contenido en Título Valor pagaré N° 179873 de fecha 31 de Octubre de 2018.
- 2º.- Por los intereses corrientes causados sobre la anterior suma desde el día 16 de Diciembre de 2018, hasta el 16 de Febrero de 2020 a la tasa máxima autorizada por la ley.
- 3º.- Por los intereses moratorios causados desde el día 17 de Febrero de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima autorizada por la ley.
- 4º.- Por las costas y agencias en derecho que se causen.

Notifíquese personalmente a la parte demandada el presente proveído de acuerdo con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Téngase a MARÍA MARGARITA GUZMÁN AMAYA como apoderada judicial de CARCO SEVE S.A.S, en los términos expresados en el memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALGEMIRO DIAZ MAYA
Juez